

Vertice	Paralelo N	Meridiano O
3	42° 51'	3° 30'
4	42° 51'	3° 36'
5	42° 50'	3° 36'
6	42° 50'	3° 39'
Area segregada número 2: 1.517,04 Ha		
1	42° 49'	3° 33'
2	42° 49'	3° 30'
3	42° 47'	3° 30'
4	42° 47'	3° 33'
Area segregada número 3: 3.666,18 Ha		
1	42° 43'	3° 31'
2	42° 43'	3° 28' 10"
3	42° 39'	3° 28' 10"
4	42° 39'	3° 30' 10"
5	42° 40'	3° 30' 10"
6	42° 40'	3° 32' 10"
7	42° 41'	3° 32' 10"
8	42° 41'	3° 34' 10"
9	42° 42'	3° 34' 10"
10	42° 42'	3° 31'

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**4288** *ORDEN de 3 de octubre de 1984 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Alcublas, provincia de Valencia.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la Clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Alcublas, provincia de Valencia en el que se han cumplido todos los requisitos legales de tramitación, no habiéndose presentado reclamación alguna durante su exposición pública y siendo favorables cuantos informes se emitieron.

Vistos la Ley de Vías Pecuarias de 27 de junio de 1974, el Reglamento para su aplicación, aprobado por Real Decreto de fecha 3 de noviembre de 1978, la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y demás normas concordantes.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la Clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Alcublas, provincia de Valencia en la que se integran las que seguidamente se relacionan:

### VIAS PECUARIAS NECESARIAS

Cañada Real de Zaragoza a Valencia. Anchura legal, 75,22 metros. Anchura necesaria, 15 metros. Anchura sobrante, 60,22 metros. y Longitud aproximada, 8.500 metros.

Cordel de Aragón a Valencia. Anchura legal, 37,61 metros. Anchura necesaria, 15 metros. Anchura sobrante, 22,61 metros. y Longitud aproximada, 3.000 m.

Cordel de Segorbe. Anchura legal, 37,61 metros. Anchura necesaria, 15 metros. Anchura sobrante, 22,61 metros. y Longitud aproximada, 5.900 metros.

Vereda de Aliagas Royas. Anchura legal, 20,89 metros. Anchura necesaria, 10 metros. Anchura sobrante, 10,89 metros. y Longitud aproximada, 9.500 metros.

Segundo.—El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias, figura en la Proposición de Clasificación de fecha 16 de diciembre de 1983 ateniéndose en cuanto a longitudes, anchura inicial, anchura necesaria y anchura sobrante a las señaladas en su Propuesto de Clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

Tercero.—En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo, en cauces fluviales, etc., su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Cuarto.—Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la Clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Quinto.—Esta resolución que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición que se presentará ante el excelentísimo señor Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación en el plazo de un mes a contar desde la Notificación o publicación de la Orden Ministerial, previo al Contencioso-Administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa, y cualquier otra clase de recurso o reclamación que proceda.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 3 de octubre de 1984.—P. D. (15 de diciembre de 1980), el Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, Angel Barbero Martín.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

**4289** *RESOLUCION de 27 de diciembre de 1984, del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de las fincas afectadas por la riada e inundaciones de octubre de 1982 en el término municipal de Casas de Ves (Albacete).*

A instancia de los propietarios de las fincas afectadas por la riada e inundaciones de octubre de 1982 en el término municipal de Casas de Ves (Albacete), se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en las mismas concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha tramitado por la Sección de Conservación de Suelos un Plan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que han dado su conformidad los interesados, las obras incluidas en el Plan cumplen lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de julio de 1962.

En consecuencia este Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, ha acordado:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Reparación de daños causados por la riada e inundaciones de octubre de 1982 en el término municipal de Casas de Ves (Albacete).

Segundo.—El presupuesto es de 6.361.621 pesetas y será íntegramente subvencionado.

Tercero.—De acuerdo con la legislación vigente este Instituto dictará las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de las fincas afectadas, fijar el plazo y ritmo de la realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta de los propietarios en el caso de que éstos no las realicen.

Madrid, 27 de diciembre de 1984.—El Director, Angel Barbero Martín.

**4290** *ORDEN de 2 de enero de 1985, por la que se declara comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria la adaptación de la línea de envasado de yogur de la industria láctea que «Lácteos del Atlántico, S. A.», posee, en Caldas de Reyes (Pontevedra) a la correspondiente Reglamentación Técnica-Sanitaria.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por «Lácteos del Atlántico, S. A.», solicitando la concesión de los beneficios de Zona de Preferente Localización Industrial Agraria para adaptar

la línea de envasado de yogur en la planta industrial que posee en Caldas de Reyes (Pontevedra), a los requisitos exigidos en la correspondiente Reglamentación Técnico-Sanitaria, al amparo de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 26 de abril de 1984, por la que se perfecciona otra de 16 de septiembre de 1983 que reglamenta una línea de ayudas a determinadas actividades agroalimentarias, este Ministerio ha resuelto:

**Primero.**—Declarar la adaptación de la línea de envasado de yogur existente en la planta industrial que «Lácteas del Atlántico, S. A.», posee en Caldas de Reyes (Pontevedra) a los requisitos técnico-sanitarios exigidos en la correspondiente Reglamentación Técnico-Sanitaria comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria, de acuerdo con lo dispuesto en las Ordenes Ministeriales de Agricultura, Pesca y Alimentación de 16 de septiembre de 1983 y 26 de abril de 1984, a los efectos de lo establecido en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y disposiciones complementarias.

**Segundo.**—De los beneficios señalados en el artículo tercero del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, otorgar la reducción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que grave las ventas por las que se adquieran los bienes de equipo y utillaje de primera instalación, derechos arancelarios e impuestos de compensación de gravámenes interiores que graven la importación de bienes de equipo y utillaje, cuando no se fabriquen en España, en la cuantía indicada en el Grupo A del apartado primero de la Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de marzo de 1965.

**Tercero.**—Aprobar el proyecto presentado, cuyo presupuesto total asciende a la cantidad de 33.495.000 pesetas.

**Cuarto.**—Conceder un plazo hasta el 30 de junio de 1985 para terminar las instalaciones de la adaptación propuesta, que deberán ajustarse a los datos que obran en el proyecto que ha servido de base a la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 2 de enero de 1985.—P. D. (Orden ministerial de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

**4291** *ORDEN de 7 de enero de 1985, por la que se declara acogida a beneficios de Zona de Preferente Localización Industrial Agraria y se aprueba el proyecto definitivo para la ampliación de una industria de almacenamiento de grano en Las Cabezas de San Juan (Sevilla), promovida por la Empresa «don Francisco Ferrera Becerra».*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Empresa don Francisco Ferrera Becerra, para ampliar una industria de almacenamiento de grano, en Las Cabezas de San Juan (Sevilla), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

**Uno.** Declarar incluida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria la ampliación de una industria de almacenamiento de grano en Las Cabezas de San Juan (Sevilla), de la que es titular la Empresa don Francisco Ferrera Becerra, al amparo de lo dispuesto en la Orden Ministerial del MAPA, de fecha 16-9-83 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de septiembre de 1984).

**Dos.** Conceder a la citada Empresa, para tal fin, los beneficios aún vigentes entre los relacionados en el artículo tercero y en el apartado uno del artículo octavo del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, de los cuales únicamente se le conceden el de preferencia en la obtención de crédito oficial y la subvención, que a continuación se determine; no conceder el resto de los beneficios, por no haberlos solicitado.

**Tres.**—Aprobar el proyecto técnico presentado para la ampliación industrial de referencia, con un presupuesto de 7.786.083 pesetas, a efectos de subvención y de crédito oficial.

**Cuatro.**—Asignar para dicha ampliación una subvención equivalente al 7 por 100 del presupuesto que se aprueba, la cual al-

canzará, como máximo, la cantidad de 545.026 pesetas (quinientas cuarenta y cinco mil veintiseis pesetas), con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 del ejercicio económico de 1984. Programa 223 (Industrialización y Ordenación Agroalimentaria). Esta subvención será incompatible con cualquiera otra que pueda otorgarse por el mismo concepto.

**Cinco.**—Conceder un plazo hasta el día 31 de julio de 1985 para que la empresa beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba, y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

**Seis.**—Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la empresa titular, por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 7 de enero de 1985.—P. D. (Orden ministerial de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

**4292** *ORDEN de 8 de enero de 1985 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de concentración parcelaria de la zona de El Vicario (Ciudad Real).*

Ilmos. Sres.: Por Real Decreto 1510/1977, de 20 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 30 de junio de 1977), se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de El Vicario (Ciudad Real).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de El Vicario (Ciudad Real), que se refiere a las obras de eliminación de accidentes artificiales.

A este Plan ha prestado su conformidad en virtud de los trámites establecidos en el Real Decreto 3541/1981, de 29 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 10 de marzo de 1982), la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

**Primero.**—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de concentración parcelaria de El Vicario (Ciudad Real), declarada de utilidad pública por Real Decreto 1510/1977, de 20 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 30 de junio de 1977).

**Segundo.**—De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de eliminación de accidentes artificiales quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

**Tercero.**—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

**Cuarto.**—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 8 de enero de 1985.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.